



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia y su  
violación al derecho a la pena justa, Ica 2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Fernández Gonzales, Rodrigo Alonso Sebastián (orcid.org/0000-0002-9331-3377)

**ASESOR:**

Magister Vásquez Torres, Arturo Rafael (orcid.org/0000-0002-8513-4483)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del  
fenómenocriminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

**LIMA - PERÚ**

**2022**

### **Dedicatoria**

A mis padres por todo su apoyo y comprensión durante el periodo que comprendió mis estudios profesionales.

## **Agradecimiento**

Un especial agradecimiento a mis profesores que orientaron e hicieron posible la culminación de la tesis

## ÍNDICE

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT .....	viii
I.-INTRODUCCIÓN.....	1
II.- MARCO TEÓRICO.....	4
III.- METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	11
3.2. Variables y Operacionalización .....	12
3.3. Población, Muestra y Muestreo .....	13
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	15
3.5. Procedimientos .....	15
3.6 Método de Análisis de Datos.....	16
3.7 Aspectos éticos .....	16
IV.- RESULTADOS.....	17
V.-DISCUSION.....	26
VI.-CONCLUSIONES .....	31
VII.-RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS .....	33
ANEXOS.....	40

## ÍNDICE DE TABLAS

	Página
Tabla 1. Improcedencia del acuerdo basado en el principio de consenso.....	17
Tabla 2. No se aplica la reducción de la pena en una sexta parte.....	18
Tabla 3. Se aplica el principio de dignidad humana.....	19
Tabla 4. Se aplica el principio de proporcionalidad.....	20
Tabla 5. Se aplica la prohibición de la terminación anticipada.....	21
Tabla 6. Se aplica el derecho a la pena justa en el Código procesal penal .....	21

## ÍNDICE DE FIGURAS

	Página
Figura 1. Diagrama del diseño de correlación .....	11
Figura 2. Improcedencia del acuerdo basado en el principio de consenso.....	17
Figura 3. No se aplica la reducción de la pena en una sexta parte.....	18
Figura 4. Se aplica el principio de dignidad humana.....	19
Figura 5. Se aplica el principio de proporcionalidad.....	20
Figura 6. Se aplica la prohibición de la terminación anticipada.....	21
Figura 7. Se aplica el derecho a la pena justa en el Código procesal penal .....	22

## RESUMEN

La investigación titulada prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia y su violación al derecho a la pena justa, Ica 2021, planteó como objetivo demostrar que la prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia vulnera al derecho a la pena justa, en el Nuevo Código Procesal Penal peruano del 2004. La metodología en la que se enmarcó la investigación obedece a un tipo de investigación básica, de nivel descriptivo correlacional, de diseño no experimental de tipo transversal, cuyos datos fueron recogido mediante un cuestionario el cual se aplicó a 96 abogados en lo penal de la ciudad de Ica, considerando una población desconocida, a un nivel de confianza de 95% y 10% como margen de error. En cuanto a los resultados se obtuvo que el 59.4% de abogados penalistas de la ciudad de Ica, afirmaron que se está aplicando la prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia, así como otro 68.8% de abogados asegura que se esta aplicando el derecho a la pena justa en el Código Procesal Penal. Llegando a concluir que la prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia vulnera el derecho a la pena justa, en el Nuevo Código Procesal Penal peruano del 2004.

Palabras clave: terminación anticipada, violación del derecho a la pena justa, consenso, reducción de la pena, dignidad humana, principio de proporcionalidad.

## **ABSTRACT**

The investigation entitled the prohibition of early termination in the intermediate stage and its violation of the right to a fair penalty, Ica 2021, set out as an objective to demonstrate that the prohibition of early termination in the intermediate stage violates the right to a fair penalty, in the New Peruvian Criminal Procedure Code of 2004. The methodology in which the research was framed obeys a type of basic research, of a correlational descriptive level, of a non-experimental cross-sectional design, whose data were collected through a questionnaire to which it was applied 96 criminal lawyers from the city of Ica, considering an unknown population, at a confidence level of 95% and 10% as a margin of error. Regarding the results, it was obtained that 59.4% of lawyers in the prisons of the city of Ica, affirmed that the prohibition of early termination is being applied in the intermediate stage, as well as another 68.8% of lawyers assure that it is being applied the right to a fair penalty in the Criminal Procedure Code. Concluding that the prohibition of early termination in the intermediate stage violates the right to a fair penalty, in the New Peruvian Code of Criminal Procedure of 2004.

**Keywords:** early termination, violation of the right to fair punishment, consensus, sentence reduction, human dignity, principle of proportionality.

## INTRODUCCIÓN

El interés para desarrollar el siguiente trabajo de investigación se basa en principio al análisis de lo acordado en el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, en el cual se rechaza la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia evidenciándose con dicho criterio la vulneración del derecho a la pena justa. También a partir del estudio realizado del artículo de investigación del Dr. Ignacio Benítez, titulado: “Sistema penal y derecho premial” donde desarrolla detalladamente los beneficios de los mecanismos que se usan para una mejor simplificación procesal, como resultado de ello, se concluyó con el tema del presente trabajo titulado: Prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia y su violación del derecho a la pena justa.

En el Perú, el problema se ha centrado, específicamente en la procedencia del sistema de terminación del juicio de manera anticipada (mecanismo de simplificación procesal) en la etapa intermedia puesto que, al ser ésta prohibida en todas las etapas del proceso, vulneraría consigo mismo el derecho que tiene todo ser humano a la pena justa, por muy cruel que haya sido el delito, teniendo en cuenta los derechos que cuentan todos los humanos como tales. Cabe señalar que la transición del proceso penal peruano pasó del modelo inquisitivo al modelo acusatorio y de corte adversarial; es decir, un modelo mixto, como consecuencia de ello se estructuró en tres etapas bien delimitadas (etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de enjuiciamiento) el desarrollo del proceso penal, conforme está establecido en el Decreto Legislativo N° 957;

Debiendo señalarse, que la aplicación del sistema de terminación de juicio de manera anticipada, no desnaturaliza la figura jurídica, toda vez que su razón de ser del presente mecanismo de simplificación procesal radica en el principio del consenso entre el Ministerio Público como ente acusador y el imputado, aunado en caso de presentarse a audiencia también la parte civil del mismo. Aunado a lo

mencionado, tampoco cambiaría su función, dado que la función es la misma de acortar los tiempos procesales, en este caso la continuación de la etapa de enjuiciamiento, por tales consideraciones la prohibición de éste sistema de simplificación, en la etapa intermedia vulnera el derecho que tiene toda persona a la pena justa. Pero, lo particular del presente trabajo está en función de la proporcionalidad y razonabilidad de la aplicación de la terminación anticipada, es decir, que en este estadio procesal el beneficio en cuanto a la reducción de la pena no sería ya de un (01) sexto, sino estaría determinado entre un (01) sexto y un (01) séptimo, en función de la política criminal

Habiendo el presente trabajo concentrado como punto problemático la siguiente pregunta ¿De qué manera la prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia vulnera al derecho a la pena justa, en Ica 2021?, teniendo como problemas específicos las siguientes preguntas: ¿De qué manera la improcedencia del acuerdo basado en el principio del consenso vulnera los principios de la dignidad humana? ¿De qué manera no aplicar la reducción de la pena en una sexta parte vulnera el principio de proporcionalidad?

Asimismo, el presente material de estudio desarrollado tiene como objetivo principal: Demostrar que la prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia vulnera al derecho que cuenta toda persona a la pena justa, y por otro lado, considero como objetivos específicos Demostrar que la improcedencia del acuerdo basado en el principio del consenso vulnera la dignidad humana y Demostrar que la no aplicación de la reducción del máximo legal de la pena acordada vulnera el principio de proporcionalidad.

Siendo que el desarrollo del presente trabajo tiene su justificación en que, la razón determinante ha sido que en la actualidad se vienen postulado diferentes criterios, en primer lugar, por un sector de la doctrina y, sobre todo, la interpretación de los magistrados que realizan, sobre la procedencia de la terminación anticipada en la etapa intermedia. El estudio del problema sirve para determinar un consenso

respecto de los criterios actuales y como resultado de la interpretación sistemática obtener los fundamentos sustanciales para la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia. Con ello se beneficiaría directamente las partes intervinientes (Fiscal, imputado y la víctima) y, además, el sistema de administración de justicia en cuanto a su efectividad (principio de celeridad procesal) y colateralmente los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional.

Por tanto, corresponde proponer la hipótesis general: La prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia vulnera significativamente una pena justa y como hipótesis específicas: La improcedencia del acuerdo basado en el principio del consenso vulnera significativamente el principio de la dignidad de todo ser humano, Ica y La no aplicación de la reducción de pena en una sexta parte vulnera significativamente el principio de proporcionalidad.

El presente trabajo de investigación tendrá un enfoque cuantitativo, por basarse en aspectos estadísticos, que también servirá como guía de consulta para futuros investigadores que deseen abarcar sobre el problema estudiado, aunado a ello con la propuesta mencionada en el párrafo precedente, se pretende reforzar el sistema de administración de justicia, unificando criterios de aceptación de las propuestas de consenso o acuerdos sobre las penas a imponer.

## II.- MARCO TEÓRICO

Del estudio previo, se ha logrado encontrar como antecedentes internacionales, que han estudiado, analizado e interpretado, aspectos relevantes sobre la terminación anticipada y como su prohibición viola el derecho a la pena justa:

El colombiano Clocemar (2016) en su tesis ha llegado a la conclusión que la dignidad con la cuenta toda persona se lesiona la sensibilidad moral mayoritaria de un grupo social que se alcanza por alguna acción del hombre. Por tanto, la dignidad del hombre tiene proyección más allá de la persona como limitante para ejercer los derechos sumamente fundamentales, como la libertad individual que no debe justificar si se causa daño a otro, a pesar de un bien jurídico inmaterial, como moral pública, cuyo centro es dignidad de la humanidad.

El español Alfaro (2017) en su investigación: Llegó a la conclusión de que existen formas básicas en la Sala que ha empleado el principio de proporcionalidad en la presente materia de derecho fundamental. La sentencia con contenido técnico-científico intenta aplicar racionalmente de modo general la doctrina y jurisprudencia, mientras que queda acreditada la emisión de una sentencia que se convierte en terreno fértil de la crítica histórica en otro ordenamiento sobre el principio de proporcionalidad, cuya resolución realiza una simple referencia a este principio, sin más contenido o desarrollo.

El mexicano Morales (2017), ha concluido que el Estado explica la teoría política, justifica la existencia en el beneficio que brinda al ciudadano que de forma libre se ha optado por formarlo. Se decide incorporarse la figura de una acción penal privada en proceso penal mexicano, que contribuye a elevar los niveles para el acceso a la justicia penal y controlar el ciudadano sobre la función de procurar la justicia.

El también mexicano Ortega (2018) en su tesis ha llegado a la conclusión de que la reforma constitucional favorece la justicia y terminación anticipada de forma abreviada, la víctima es defendida como protagonista, el Estado garantiza

convivencia en paz de la sociedad y se cumple la ley, los delitos de alto impacto social no están sujetos a negociaciones con la pena.

El español Cabezas (s/f) en su trabajo, ha concluido en que no hay motivación del individuo por las leyes penales dado que no hay imputación personal, la inimputabilidad o error afecta a motivar, se admite efecto de responsabilidad penal, el condicionamiento socio-cultural y económico afecta sensiblemente a la capacidad de ser considerado a efecto ante expuesto.

Asimismo, tenemos los antecedentes nacionales, que han estudiado, analizado e interpretado, aspectos relevantes sobre la terminación anticipada y como su prohibición viola el derecho a la pena justa:

Quispe (2018) en su investigación, cuyo enfoque es cuantitativo, cuyo instrumento fue un cuestionario; cuya conclusión busca la necesidad de administrar justicia más rápida, que el proceso especial de terminación de un proceso de forma anticipada se implemente en el nuevo código procesal del 2004, proceso de terminación con base en el principio de mutuo consentimiento y que la investigación preparatoria debe dar garantía la legalidad conforme un debido proceso.

Gálvez (2018) en su tesis, cuyo tipo fue socio-jurídico, no experimental, diseño longitudinal, método cuantitativo, muestra de jueces, fiscales y abogados del Ministerio de Justicia de Lima Norte; cuya conclusión indica que el proceso de terminación anticipada por delito de corrupción de funcionarios es 68% con sentencia anticipada, se aplicó artículo 468 del CPP que limita aplicar mecanismo de terminación anticipada en la investigación preparatoria, influido de forma negativa en efectividad de aplicar la terminación anticipada, la regulación en proceso especial inmediata es un acierto, toda vez que en todo proceso inmediato, donde se solicita la aplicación de terminación anticipar con sentencia anticipada.

Huamán (2019) en su trabajo, cuya finalidad fue determinar la pertinencia del proceso, para lo cual realizó una encuesta a 185 abogados, jueces y fiscales; llegando a la conclusión de que el acuerdo parcial en el proceso para la

culminación anticipada de un juicio oral ha sido incorporado en varios códigos y entra en vigencia en varios países de América Latina, considerando que en nuestra legislación es un mecanismo que simplifica el proceso.

Miró Quesada (2019) en su tesis, concluye que no es suficiente que se ofrece principio de legalidad estricta y formal para investigarse y procesarse hecho que califica como crimen internacional ocurrido en el conflicto armado interno. La impunidad que se generó en cierto caso, el vacío legal y el desconocimiento real desvalor de dicha conducta lleva a optar por una salida que permite revertirse el escenario y garantiza de modo idóneo la obligación internacional de investigar, perseguir y sancionar tal hecho, en conformidad con el principio constitucional del derecho penal

Villar (2021) en su estudio, cuya investigación es básica, transversal, de nivel dogmático, muestra de abogados, utilizó como técnica una encuesta, el instrumento de cuestionario. Concluyendo que dicho proceso especial de terminación de juicio no deja que el imputado no vaya a someterse a una imposición de alguna pena que amerita; no se deja de tutelar a la persona que está siendo procesada, tampoco el bien jurídico protegido; no se deja desamparada a la parte agraviada que se encuentra tutela con sanción al procesado incluida la reparación monetaria y civil; se consagró el derecho objetivo sustancial que está tipificado, se obtuvo de este modo una tranquilidad social y benéfica; aparta al agente delictuoso, desalentó cometer nuevos delitos y facilitó acercar al agente y sociedad, sometido a derecho penal.

Asimismo, es de vital importancia recalcar las diferentes teorías respecto al presente tema de investigación que contengan los datos y registros en los cuales me he basado para desarrollar la presente investigación, tal como una primer variable, Prohibición de la terminación anticipada; Se puede decir que la terminación anticipada, conforme el art.468° del Código Procesal Penal, que establece de forma clara que solo se puede ser solemne cada vez y hasta cuando

se pronuncie lo que se está acusando. De otro lado, se puede decir que la terminación anticipada es única como se procede en una fase de investigación preparatoria, considerando que no se ha realizado antes (Flores, 2020).

En tanto, Mariño (2016) señala con respecto al Código que prevé forma alternativa a desarrollar todo un juicio y ésta consiste en adherirse a un principio de terminar anticipadamente, de ahí que la fase de investigación preparatoria, el mutuo consentimiento o conclusión sobre la etapa de juicio. Y lo que se señala es que no se puede hasta el juicio para que se tente una conclusión de juicio.

Rabanal y Quispe (2016) es un derecho procesal penal transaccional que está buscando que se evite un proceso penal que no se podrá obtener si no el proceso no se beneficia con una reducción de dicha pena por medio de un acuerdo o consentimiento entre el imputado investigado y el Fiscal, así como con la participación de la parte agraviada, con aprobación del Juez

(Aguirre, 2019), señaló que la terminación anticipada tiene la eficacia que se emplea en esta como mecanismo que da el Nuevo Código Procesal Penal para la descarga procesal, lo que está regulado al interior del proceso especial. La eficacia tiene un espíritu en acortar la fase del proceso; en suma, cuando se aplica la terminación anticipada lleva a un resultado que daña a un resultado favorable para el proceso penal, lo que logra cumplir de ese modo con tan ansiada rapidez del proceso penal. No se encuentra obstáculo para proceder este mecanismo siendo un aporte pedir modificar art. 468° del Nuevo Código Procesal Penal en ese camino que se permite expresar actuar del procedimiento de la culminación temprana de un proceso inclusive después de haber formulado acusarse fiscalmente

Con respecto a la dimensión de principio del consenso; El principio del consenso se realiza como un acuerdo en forma solidaria, y se manifiesta la aprobación entre dos o más partes o individuos que a través de negociar como se logra la solución o salida de los conflictos entre las partes. Para Alvarado (2018) con este principio lo que se busca es que sea rápida y culmine en un proceso. Así como se ha indicado este proceso se debe tramitarse y lograrse con un objetivo en menos tiempo que sea posible (p.336).

Es el proceso en materia penal que señala las partes que llegan a un acuerdo sobre la forma a que se somete el asunto penalístico o de contenido fáctico y jurídico-penal (La Ley, 22 de julio de 2020)

Asimismo, Canelo citado en Jarama, Vásquez y Duran (2019) sostiene que la celeridad y economía procesal no son principios abstractos, mientras que diferente a otras ideas, este es un arma del servicio de beneficio a los justiciables.

Respecto a la dimensión, Reducción de pena a una sexta parte; es importante que hay existencia ante una baja de la pena, pero en esta disminución que deberá ser menor a la sexta parte, tal como señalar que es menos, cuando el reo es sometido a que exista la terminación anticipada del procesamiento.

Por lo tanto, según Sotelo (2018) es una sentencia de terminación anticipada que se tiene como base en que la conciliación provisional se deriva de un consenso entre la fiscalía y el imputado, en el que este individuo procesado negocia en admitir la culpa y como consecuencia se puede reducir la pena, y en cuyo momento se señala el monto de la reparación civil que corresponda.

En así que, Sánchez citado por Sotelo (2018) indica que se debe manifestarse una oportunidad de aplicarse como importancia para efecto de este fin donde el procesamiento que se debe evitar un proceso común que no es necesario premiarse a solicitarse con reducir la pena. Es importante tener en consideración que la audiencia de prisión preventiva y controlar la acusación, ya que se ha observado en ella aplicar la terminación anticipada

Se ha tomado en cuenta en relación a la variable dependiente, Violación al derecho a la pena justa; Es cuando no se cumple con respetar el derecho de un inculpado a tener una pena justa por un hecho delictivo (Naciones Unidas, 19 noviembre 2018).

Es un proceso penal como respuesta al término concreto que se ha dado a la víctima frente a la demanda de justicia originada por hechos ocurridos desde hace

años. La razón para esta situación es variada, y no solo se explica por falta de colaborar en la entidad del Estado, ni tampoco por la argucia legal propia de defender los hechos, sino que es una acción de operador judicial especializado incluido de quien lo ejerce en representar y defender a las víctimas (Quinteros, 2012, p.12)

(Gutiérrez, Cantos y Durán, 2019), señaló que cuando se viola un derecho, también se hace cuando no se cumple con un debido proceso, que viene a ser aquello que se protege y un principio constitucional importante, este grupo de derechos y garantías que es propia del accionado parte de la demanda, como también la condición de carácter sustantivo y procesal, que se debe cumplir en procurar de que aquellos que se someten a procesos en el cual se determine derecho y obligación, goza de la garantía para ejercer su derecho de defenderse y obtener del órgano judicial y administrativo un proceso exento de arbitrariedad.

Principio de la dignidad humana; La expresión de la constitución sobre la “dignidad humana” es importante partiendo de que existe una relación entre lo normativo, de brindar eficiencia y el servicio público, Estado social de derecho y eficacia del derecho fundamental. La dignidad humana es una entidad de la norma, que se puede presentar como protección y función de la norma. Cuando se protege la norma del principio existen diferencias como la autonomía o que se diseñe un plan vital y que se determine las características, también se entiende como una condición material concreta de existir y como intangible del bien no patrimonial, integridad física y moral (La Voz del Derecho, 17 de marzo 2017).

Es una idea en la cual el ser humano posee dignidad intrínseca y la consecuencia es titular de cierto derecho fundamental como pilar en el que se apoya en todo el sistema internacional de derechos humanos (Andorno, 2019).

Por otro lado, Cornejo y Crespo (22 de marzo de 2018) lo entienden como una herramienta jurídica que lo determinará aplicarse el *ius puniendi*, debido a que la pena es un recurso que usa el Estado para que reaccione al frente de un delito, lo que se expresa como restrictivo del derecho de responsabilidad. Por eso, el derecho regulará los hechos delictivos como un derecho penal; pero en este

contexto se requiere que se delimite que la pena es como una sanción que ha producido una pérdida o restricción del derecho personal de un individuo que es encontrado culpable de un hecho penado.

Por su parte, Ferrajoli citado en Cornejo y Crespo (22 de marzo de 2018) que todo principio de dignidad humana está relacionado con la persona humana, que define el valor de los seres humanos jurídicamente moderna y la línea maestra del Estado de derecho, que respeta a la humanidad, el valor a la vida y libertad, que tiene relación con lo legal y libertad, tolerancia y libertad de conciencia y expresión, concepción del derecho y Estado como artificio que es legítimo que depende de cumplir la función de tutela del derecho del ciudadano.

Proporcionalidad; Es un instrumento jurídico en la que se basa todo el proceso y aparece con más frecuencia en motivar la decisión de la corte o tribunal para controlar la actividad legislativa sobre los derechos fundamentales (López, 2017). Lascurain (julio 2020) sostiene que es el valor del principio que en un sentido amplio, se considera como autonomía personal, con la capacidad que generamos como plan de vida y se lleva a cabo. El Derecho Penal hace que las normas penales prohíben el comportamiento y amenaza al que quiebra lo que se prohíbe con encerrar, con privar lo que se manifiesta como primitivo de la libertad.

Cuando se aplica el principio de proporcionalidad se ha conquistado de forma progresiva y relevante en la jurisprudencia constitucional de las mayorías de ordenamientos jurídicos. Dado la proporcionalidad ha nacido como remedio contra el exceso en lo que incurre en la decisión que lo toma el Poder Legislativo y Ejecutivo. Cuya ley arbitraria no es un derecho, ni tampoco un acto administrativo que limita desproporción al derecho de los ciudadanos (Riofrío, 2016).

Lo esencial de ponderar se determina por aspectos de derecho fundamental que se afecta por intervenir la legislación. La parte de situación fáctica ampara por derecho fundamental que afecta por medida legislativa, se intensifica la intervención en él, el beneficio es mayor si se obtiene interés opuesto, cuando se restringe un derecho fundamental, se satisface más las veces de situación al respecto (Díaz, 2018).

### III.- METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

#### 3.1. Tipo y Diseño de Investigación

##### Tipo de investigación

La Investigación es básica porque según (Reglamento RENACYT, 2018, p.1), en la presente tesis se utilizó en la práctica, se observó y se recopiló información de las variables propuestas, para luego profundizar la realidad, es decir, se extrajo y se describió de la realidad empírica los hechos o fenómenos para su mejor comprensión.

##### Diseño de investigación

La presente investigación se enmarcó en un diseño denominado No Experimental correlacional, pues los datos de las variables no se manipularon, obteniéndose los hechos de la realidad empírica en un momento determinado, siendo por lo tanto transversal (Hernández et al., 2006, p. 208).

De manera gráfica, el diseño de investigación se puede representar de la siguiente manera:

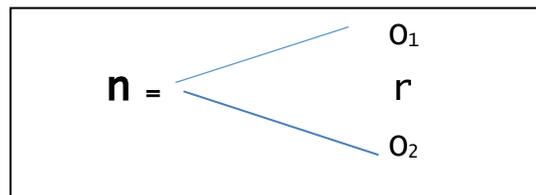


Figura 1. Diagrama del diseño correlación

Donde:

$n$  = muestra de Abogados

$O_1$  = Prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia

$O_2$  = Violación al derecho a la pena justa

$r$  = Relación o vinculación

Utilizando dicha correlación, toda vez que se tomará las variables establecidas, y se relacionará con los datos que se recabarán de la muestra que vamos a utilizar para realizar nuestro proyecto de investigación, no alterando nuestras variables, mas comparando todos los comentarios y reacciones generadas al utilizar nuestro instrumento de recolección de datos.

### **3.2. Variables y Operacionalización**

#### **Variable Independiente: Prohibición de la terminación anticipada:**

Según (Aguirre, 2019), en lo referente se inicia que la terminación anticipada tenía una eficacia de formalizar la acusación, también se considera como una simplificación procesal por lo que brinda con acelerar del proceso y con liberar al imputado.

(Hijar, 2020). el desarrollo de terminar anticipadamente lo que conforma la medida de celeridad procesal como de importancia en la utilidad del Nuevo Código Procesal Penal, en lo que se llega a tenerse en un requerimiento fiscal en el Juzgado de Investigación Preparatoria, que constituye en un indicativo que decae en lo judicial ya que se debe a que no se está usando esta opción para solucionarlo, es lo que implicaría la prohibición de la terminación anticipada.

Para muchos otros autores, relatan que la prohibición de la terminación anticipada, generaría un aumento significativo en la carga laboral que ostenta en estos momentos el Poder Judicial, como que también se incumpliría con uno de los principios que rigen el nuevo modelo penal, como es la celeridad y economía procesal, puesto que se estaría vulnerando a culminar el proceso una vez que el procesado haya admitido los cargos.

#### **Variable Dependiente: Violación al derecho a la pena justa:**

Para, (Gutiérrez, Cantos y Durán, 2019), cuando se viola un derecho, también se hace cuando no se cumple con un debido proceso, que viene a ser aquello que se protege y un principio constitucional importante, este grupo de derechos y garantías que es propia del accionado parte de la demanda, como también la condición de carácter sustantivo y procesal, que se debe cumplir en procurar de

que aquellos que se someten a procesos en el cual se determine derecho y obligación, goza de la garantía para ejercer su derecho de defenderse y obtener del órgano judicial y administrativo un proceso exento de arbitrariedad.

Entonces con respecto a lo anterior, se puede decir que la responsabilidad del Estado por violar el principio y la regla de garantía del derecho al debido proceso se instituye en el proceso en el que se determina el derecho y obligación de cualquier orden, que se asegura con el derecho al debido proceso.

### **Operacionalización de variables**

Se encuentra indicada en los ANEXOS.

### **3.3. Población, Muestra y Muestreo**

#### **Población**

Para Hernández et al. (2014 citado por Coronel y Medina, 2020) es trascendental que la población se ha limitado tomando en cuenta sus características principales para conformar una muestra.

Ballestrini (1998), expone desde el punto de vista estadístico, “una población o universo puede estar referido a cualquier conjunto de elementos de los cuales pretendemos indagar y conocer sus características o una de ellas y para el cual serán validadas las conclusiones obtenidas en la investigación”. (p.122).

Para efectos de la investigación, la población de abogados penalistas es desconocida, en razón que no existe un registro oficial, en consecuencia, la población será finita pero desconocida.

**Criterios de Inclusión:** Se consideró a los abogados especializados en Derecho Penal que realizan actividades laborales en la ciudad de Ica en el 2021, puesto que, conforme a su ambiente laboral, nos darán más alcance del objetivo anhelado.

**Criterios de Exclusión:** Se excluyó del presente informe a los abogados que no tengan un ámbito laboral en la rama penal, así como los que no quisieron participar de la evaluación

## Muestra

La muestra óptima para estimar proporciones considerando una población desconocida, pero finita. La muestra es “un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (Hernández et al., 2006, p. 240).

Para la tesis se utilizó la siguiente fórmula, con un margen de confianza de 95%

$$n = \frac{Z^2 pq}{e^2}$$

Donde se detallaron los siguientes aspectos:

Z = Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

e = Margen de error o nivel de precisión, 10%

p = Proporción de abogados penalistas que afirmaron existe violación al derecho a la pena justa debido a la prohibición anticipada (se asume p=0.5)

q = Proporción de abogados penalistas que afirmaron no existe violación al derecho a la pena justa debido a la prohibición anticipada (se asume q=0.5)

N = Población objeto de estudio.

Siendo que para un nivel de confianza del 95% y 10% como margen de error, se tiene la siguiente muestra:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5)}{(0.1)^2}$$

n = 96 abogados especialistas en lo penal.

La muestra de abogados penalistas ha sido seleccionada al azar, es decir, cada abogado penalista que conforma la población, tuvo la oportunidad de ser seleccionado y son los que han sido incluidos en la presente muestra.

## **Muestreo.**

Para Clark-Carter, D. (2002), en las muestras aleatorias cada elemento de población tiene una probabilidad igual, o una probabilidad cuantificable, de ser seleccionado.

La muestra que elegimos ha sido la probabilística, puesto que los integrantes de la población, tuvieron la misma probabilidad de ser parte del estudio, siendo que el presente trabajó tuvo como unidad de estudio a los abogados especializados o que realizan labores en la rama penal del Derecho.

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

#### **Técnicas**

La técnica para recoger información ha sido la encuesta y éstas constituyen “un método de investigación y recopilación de datos utilizadas para obtener información de personas sobre diversos temas”. (¿Qué es una encuesta?, 2020, párr.3).

#### **Instrumentos**

Como instrumento de recolección de datos se hizo uso del cuestionario, el cual estuvo conformada por una serie de preguntas debidamente estructuradas, vinculadas a las variables de estudio. El cuestionario es “un instrumento de investigación que consiste en un conjunto de preguntas u otros tipos de indicaciones con el objetivo de recopilar información de un encuestado. Éstas son típicamente una mezcla de preguntas cerradas y abiertas”. (¿Qué es un cuestionario?, 2020, párr.1).

La técnica que usamos para la acumulación de información correspondiente a las variables que planteamos fue la encuesta por medio de un cuestionario construido con la escala de actitudes de Likert para lo cual se ha elaborado preguntas dicotómicas con dos posibles respuestas SI o NO.

### **3.5. Procedimientos**

La técnica cuantitativa es la que orientó el tratamiento y análisis de los datos que resultaron de la aplicación del cuestionario conformadas por las dimensiones y éstas a su vez por las variables, sin perjuicio del análisis documental que también, de manera complementaria, se acompañó los resultados de las pruebas de hipótesis. Para que los resultados obtenidos del instrumento de medición tengan la validez necesaria, se sometieron a dos criterios como la validación por expertos en materia penal y a confiabilidad estadística de modo que permita recopilar datos confiables

### **3.6 Método de Análisis de Datos**

Posteriormente, y después de recopilar los datos, mediante el cuestionario, se elaboró una base de datos en el software estadístico SPSS (Statistical Package for Social Sciences) para “vaciar” los datos. Posteriormente, se organizaron los datos en dimensiones mediante tablas de una entrada o unidimensionales y tablas de doble entrada o bidimensionales, las cuales fueron interpretadas y posteriormente se realizó el análisis inferencial mediante la prueba de hipótesis no paramétricas de Chi cuadrado corregido por Yates, pues los datos de las variables fueron dicotómicas, estableciendo de manera previa un nivel de significancia igual a 0.05m los mismos que están detallados en el siguiente capítulo de resultados.

### **3.7 Aspectos éticos**

El estudio obtuvo información de abogados penalistas relacionados con la terminación anticipada en la etapa intermedia y la violación al derecho a la pena justa. Es decir, el estudio no afectó la tranquilidad de los abogados penalistas, de acuerdo con los principios establecidos en el Código de Ética del Abogado, profesión liberal que cumple una función social al servicio del Derecho y la Justicia. El estudio se desarrolló conforme a los siguientes criterios: Justicia social, defensa de los derechos de las personas y actuar con sujeción a los principios de lealtad, veracidad y honradez. En consecuencia, el estudio no utilizó consentimiento informado por no invadir la intimidad y privacidad de los abogados penalistas, previa autorización expresa de ellos mismos.

#### IV.- RESULTADOS

Del desarrollo de las encuestas realizadas, se detalló el análisis del acopio de la información respecto de las variables de estudio.

**Tabla 1**

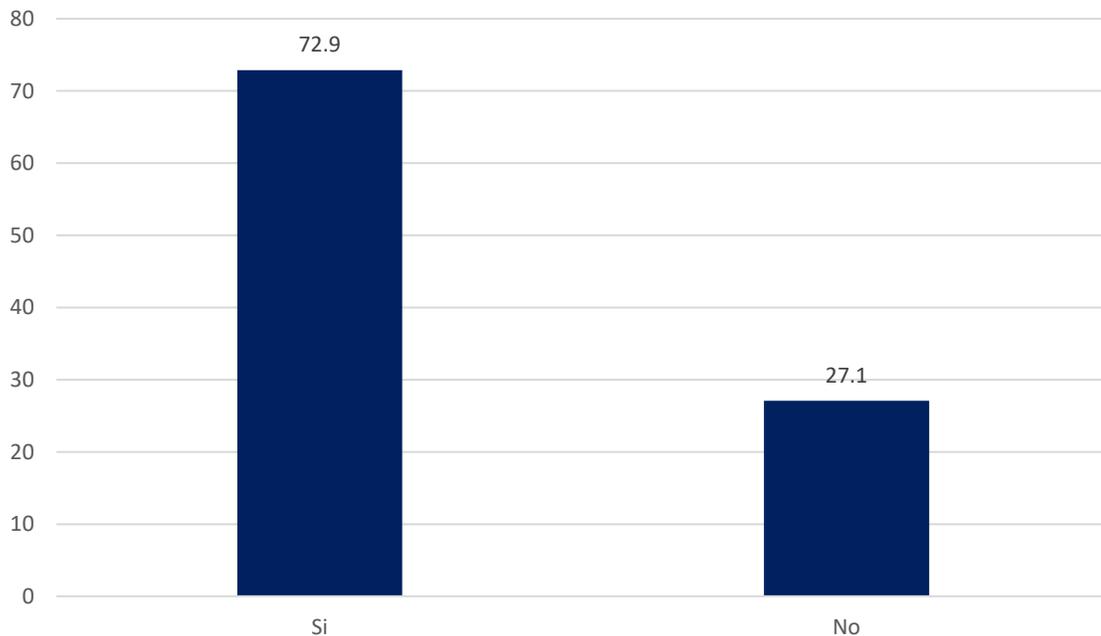
*Existe improcedencia del acuerdo basado en el principio del consenso*

Alternativa	Abog. Penalistas	Porcentaje
Si	70	72,9
No	26	27,1
Total	96	100.0

El 72.9% de abogados especialistas en lo penal señalaron que existe improcedencia del acuerdo basado en el principio del consenso, mientras que otro 27.1% de abogados en lo penal consideró lo contrario.

**Figura 2**

*Existe improcedencia del acuerdo basado en el principio del consenso*



**Tabla 2**

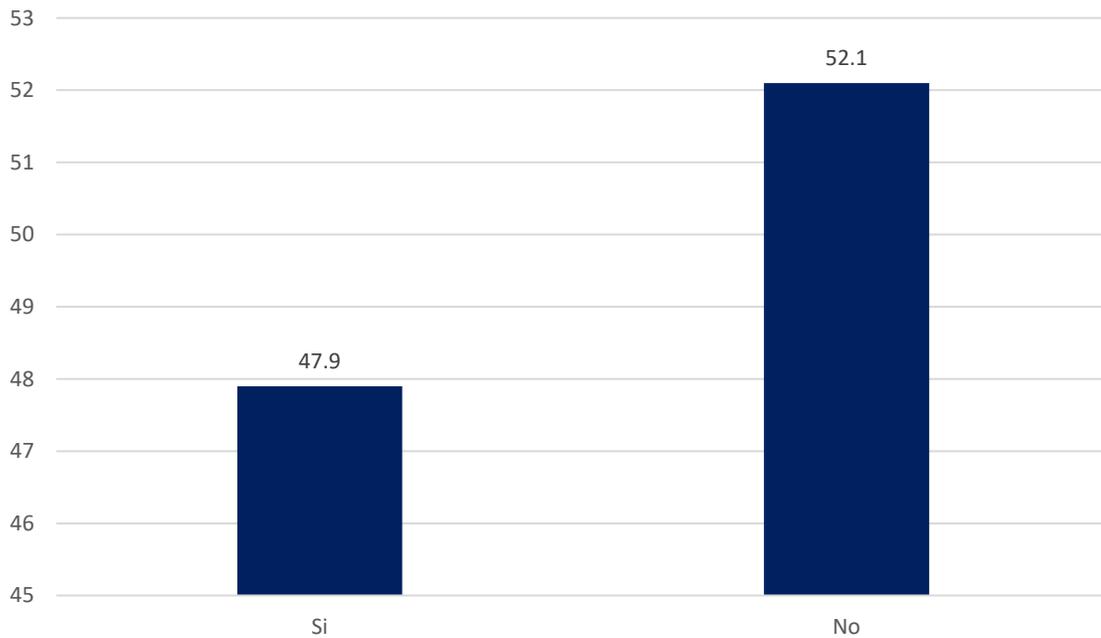
*No se aplica la reducción de la pena de una sexta parte*

Alternativa	Abog. Penalistas	Porcentaje
Si	46	47,9
No	50	52,1
Total	96	100.0

El 47.9% de abogados especialistas en lo penal señalaron que en la mayoría de los casos no se aplica la reducción de la pena en una sexta parte. No obstante, 52.1% de estos abogados considera que la no aplicación de la reducción de la pena en una sexta parte es nula.

**Figura 3**

*No se aplica la reducción de la pena de una sexta parte*



**Tabla 3**

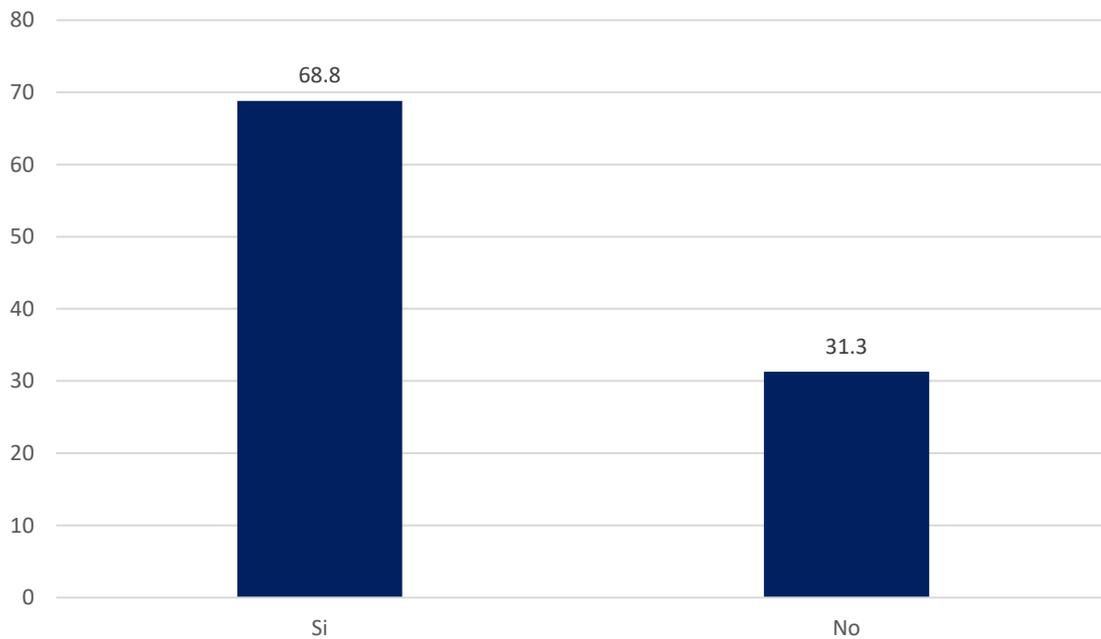
*Se aplica el principio de la dignidad humana*

Alternativa	Abog. Penalistas	Porcentaje
Si	66	68,8
No	30	31,3
Total	96	100.0

El 68.8% de abogados especialistas en lo penal señalaron que en la mayoría de los casos *se aplica el principio de la dignidad humana*. Pero, 31.3% de estos abogados considera que *no se está aplicando el principio de la dignidad humana*.

**Figura 4**

*Se aplica el principio de la dignidad humana*



**Tabla 4**

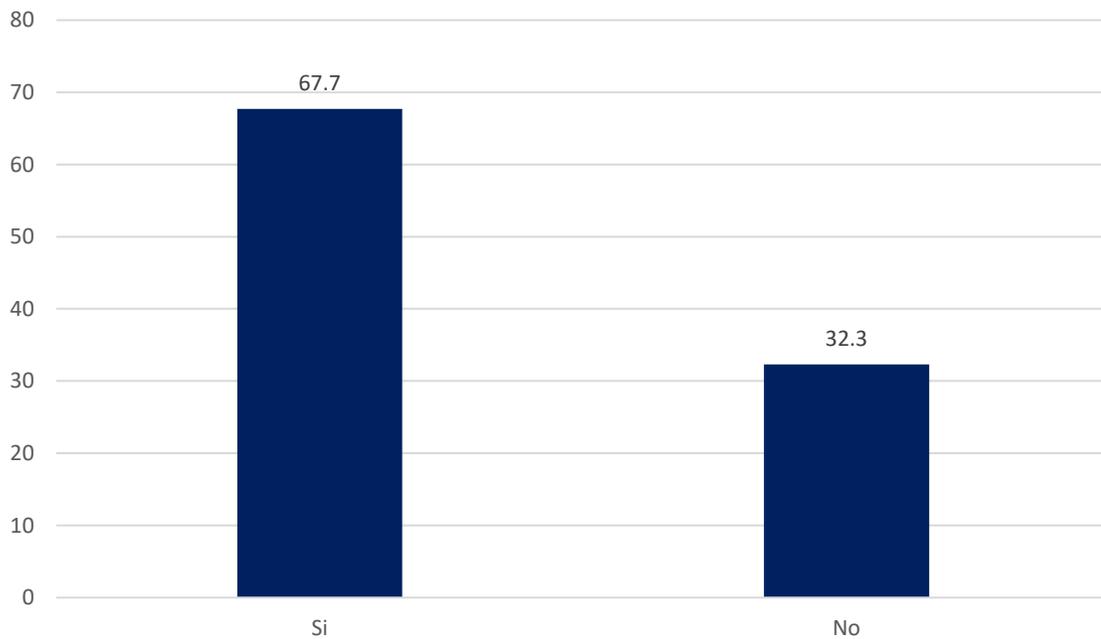
*Se aplica el principio de proporcionalidad*

Alternativa	Abog. Penalistas	Porcentaje
Si	65	67,7
No	31	32,3
Total	96	100.0

El 67.7% de abogados especialistas en lo penal señalaron que en la mayoría de los casos se aplica el principio de proporcionalidad. Pero, 32.3% de los abogados de Ica consideran que no se está aplicando el principio de proporcionalidad.

**Figura 5**

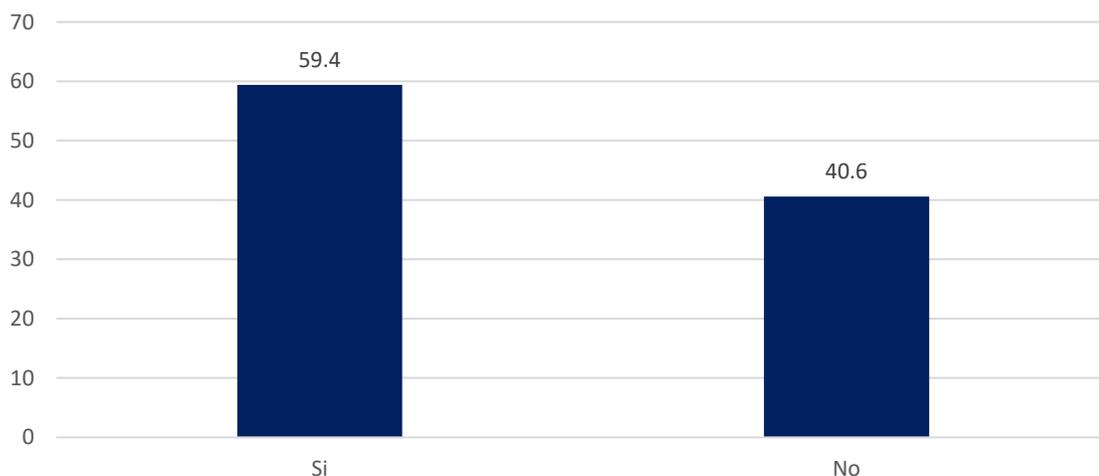
*Se aplica el principio de proporcionalidad*



**Tabla 5***Se aplica la prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia*

Alternativa	Abog. Penalistas	Porcentaje
Si	57	59,4
No	39	40,6
Total	96	100.0

El 59.4% de abogados de Ica, especialistas en lo penal señalaron que en la mayoría de los casos se aplica la prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia. Pero, 40.6% de los abogados de Ica consideran que no se aplica la prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia.

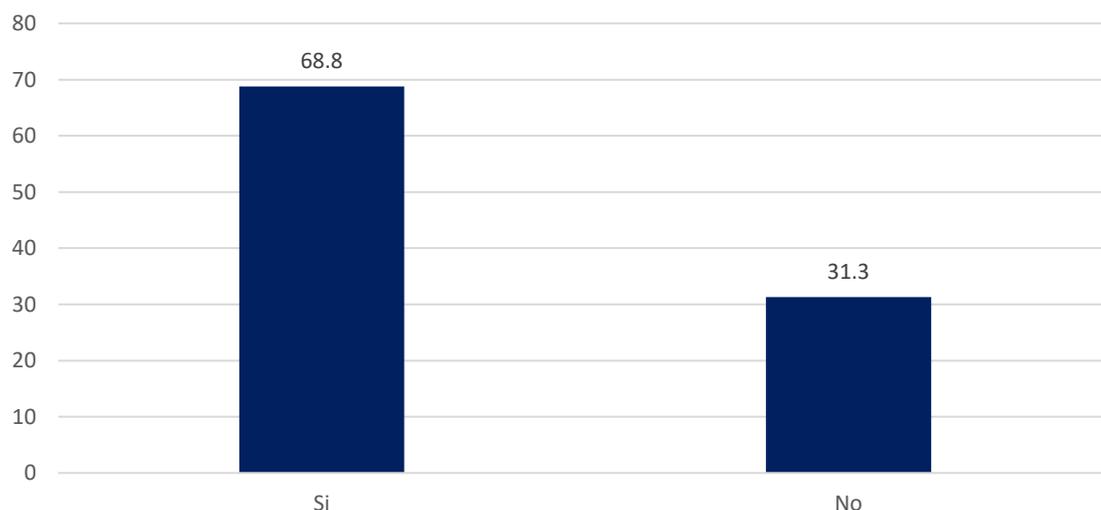
**Figura 6***Se aplica la prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia***Tabla 6***Se aplica el derecho a la pena justa en el Código Procesal Penal*

Alternativa	Abog. Penalistas	Porcentaje
Si	66	68,8
No	30	31,3
Total	96	100.0

El 68.8% de abogados de Ica, especialistas en lo penal señalaron que se aplica el derecho a la pena justa en el Código Procesal Penal. Sin embargo, 31.3% de los abogados de Ica consideran que no se está aplicando el derecho a la pena justa en el Código Procesal Penal.

**Figura 7**

*Se aplica el derecho a la pena justa en el Código Procesal Penal*



### **Contrastación y validación de hipótesis**

En la contrastación de hipótesis se hizo uso de la prueba ji cuadrado corregida por Yates. Se establece  $(2-1)(2-1) = 1$  grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05, siendo el punto crítico de  $\chi^2$  igual que 3.8416.

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

Donde:

- a= Celda primera columna, primera fila
- b= Celda segunda columna, primera fila
- c= Celda primera columna, segunda fila
- d= Celda segunda columna, segunda fila

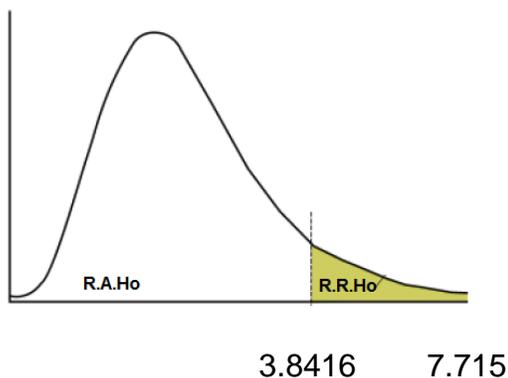
### **Hipótesis específica 1:**

H<sub>0</sub>: La improcedencia del acuerdo basado en el principio del consenso no vulnera el principio de la dignidad humana, en el Nuevo Código Procesal Penal peruano del 2004.

H<sub>1</sub>: La improcedencia del acuerdo basado en el principio del consenso vulnera significativamente el principio de la dignidad humana, en el Nuevo Código Procesal Penal peruano del 2004.

Existe improcedencia del acuerdo basado en el principio del consenso	Existe el principio de la dignidad humana		Total
	Si	No	
Si	51	17	70
No	12	16	26
<b>Total</b>	66	30	96

El valor  $X^2 = 7.715$  mayor que 3.8416 y  $p = 5,478E-03 < 0.05$ , permite rechazar la H<sub>0</sub>. En consecuencia, la improcedencia del acuerdo basado en el principio del consenso vulnera significativamente el principio de la dignidad humana, en el Nuevo Código Procesal Penal peruano del 2004.



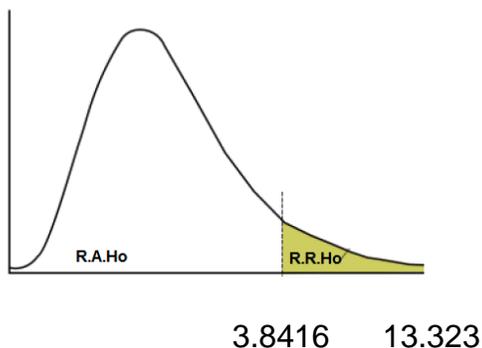
**Hipótesis b:**

H<sub>0</sub>: La no aplicación de la reducción de la pena de una sexta parte no vulnera el principio de proporcionalidad, en el Nuevo Código Procesal Penal peruano del 2004.

H<sub>1</sub>: La no aplicación de la reducción de la pena de una sexta parte vulnera significativamente el principio de proporcionalidad, en el Nuevo Código Procesal Penal peruano del 2004.

No se aplica la reducción de la pena de una sexta parte	Existe el principio de proporcionalidad		<b>Total</b>
	Si	No	
Si	40	6	46
No	25	25	50
<b>Total</b>	65	31	96

El valor  $\chi^2 = 13.323 > 3.8416$  y  $p = 2,621E-04 < 0.05$ , permite rechazar la H<sub>0</sub>. En consecuencia, la no aplicación de la reducción de la pena de una sexta parte vulnera significativamente el principio de proporcionalidad, en el Nuevo Código Procesal Penal peruano del 2004.



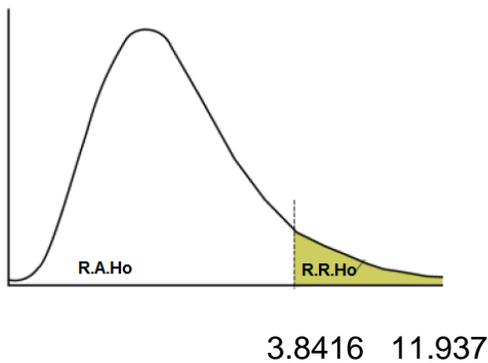
### Hipótesis General:

H<sub>0</sub>: La prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia no vulnera significativamente al derecho a la pena justa, en el Nuevo Código Procesal Penal peruano del 2004.

H<sub>1</sub>: La prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia vulnera significativamente al derecho a la pena justa, en el Nuevo Código Procesal Penal peruano del 2004.

Existe prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia	Existe el derecho a la pena justa		Total
	Si	No	
Si	42	21	57
No	30	9	39
<b>Total</b>	66	30	96

El valor  $\chi^2 = 11.937 > 3.8416$  y  $p = 5,502E-04 < 0.05$ , permite rechazar la H<sub>0</sub>. En consecuencia, La prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia vulnera significativamente al derecho a la pena justa.



## **DISCUSION**

Respecto a la improcedencia del acuerdo basado en el principio del consenso cuando se vulnera el principio de la dignidad humana, en el nuevo Código Procesal Penal peruano del 2004 y conforme a los resultados obtenidos se ha demostrado el supuesto. Es menester resaltar que, el acuerdo provisional que arriban el Fiscal y el imputado radica en el principio consensual, cuyo contenido es relacionado a la determinación de la pena, además sobre el monto de la reparación pecuniaria y monetaria civil y en ciertos casos sobre las consecuencias accesorias de la pena.

De tal manera, que al rechazar de plano el Juez de investigación preparatoria dicha solicitud basándose en el criterio esbozado en el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, se estaría dilatando innecesariamente el proceso penal y como consecuencia de ello, se generaría una presión psicológica y un desgaste emocional en el imputado en cuanto a la incertidumbre de resolver su situación jurídica, asimismo alargar el tiempo para que la víctima pueda obtener la reparación civil; sobre todo sobrecargar la administración de justicia con procesos pendientes de resolver la causa.

Ahora bien, conforme la doctrina analizada, particularmente Rabanal y Quispe (2016) sostienen que: de una parte, el Fiscal en el desarrollo de las tratativas respecto del acuerdo provisional, negocia sobre la pretensión punitiva y también sobre el monto de la reparación civil, que, dicho sea de paso, tiene que ser proporcional al daño ocasionado por el hecho delictivo; por otra parte, el imputado negocia sobre la aceptación de la responsabilidad del hecho delictivo. Por tanto, al existir un consenso entre la parte acusadora y la parte acusada, es ilógico continuar con el desarrollo de las demás etapas procesales (etapa intermedia y etapa de enjuiciamiento), porque no hay una tesis por parte del Fiscal y no hay una antítesis de parte del imputado, entiéndase por el abogado defensor.

De esta manera, entender el principio de dignidad humana es remitirse al artículo 5°, inciso 1 y 2; interpretado sistemáticamente con el artículo 8°, inciso 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es decir, los órganos

jurisdiccionales deben respetar irrestrictamente la integridad física, psíquica y moral (en este caso del imputado) y, sobre todo, el desarrollo del proceso penal con las debidas garantías judiciales y dentro del plazo razonable. Como lo hace notar Rolla (2002) El derecho a la dignidad humana requiere, por tanto, que todas las personas reciban por parte de los poderes del Estado un trato adecuado para la dignidad humana sin vulnerar los valores y respeto de las personas.

Por consiguiente, la presente hipótesis ha sido aceptada, en virtud que se ha logrado demostrar que la improcedencia del acuerdo basado en el principio del consenso vulnera el principio de la dignidad humana, en el Nuevo Código Procesal Penal peruano del 2004.

2.- Sobre la segunda hipótesis específica, la no aplicación de la reducción de la pena de una sexta parte y su vulneración al principio de proporcionalidad, en el Nuevo Código Procesal Penal peruano del 2004. Es fundamental que se tenga en cuenta que la determinación de la pena, en un proceso especial de terminación anticipada lo realiza el Juez de investigación preparatoria, es decir, la reducción de un (01) sexto el Juez lo realiza sobre la base de la pena contenida en el acuerdo provisional concertado entre el Fiscal y el imputado. Es por ello, que al rechazar el Juez la solicitud de la terminación anticipada como consecuencia de ello no se aplicaría la reducción de la pena y el proceso continuaría innecesariamente. Entonces, el estadio que tiene el imputado para obtener un beneficio premial sería en la etapa de enjuiciamiento a través de la conclusión anticipada, pero la determinación de la pena sería notoriamente distinta.

En la misma línea de pensamiento, el tratamiento del principio de proporcionalidad en la presente investigación, no está en función a la gravedad del hecho delictivo, sino básicamente se encuentra en la determinación proporcional de la pena dentro del proceso especial de la terminación anticipada. Lo mencionado guarda relación con la postura de Benítez (2019) "(...) La expectativa de premio no aparece ahora como contraprestación a una conducta del sujeto "contraoferta" al bien jurídico directamente ofendido por el sujeto, sino que surge como consecuencia de una

actuación positiva en el proceso (...)” (p. 2). Es decir, que al no aplicarse la reducción de la pena en la etapa intermedia se está vulnerando dicho principio, toda vez, que el beneficio premial en otra etapa sería más elevado.

Por tales consideraciones, la presente hipótesis específica ha sido aceptada, pero se observa de los datos estadísticos que los especialistas en la materia hicieron una precisión en el quantum de la pena teniendo en cuenta que, en el estadio procesal en la que se aplicaría sería distinta a la un (01) sexto; y, conforme al principio de proporcionalidad y política criminal el quantum de la pena debe ser entre (01) sexto y un (01) séptimo. De acuerdo a lo mencionado, se ha logrado demostrar que la no aplicación de la reducción de la pena de una sexta parte vulnera el principio de proporcionalidad, en el Nuevo Código Procesal Penal peruano del 2004.

3.- Por último, respecto de la hipótesis general, planteada en el presente trabajo de investigación (tesis) y conforme a los resultados obtenidos se ha demostrado que: La prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia vulnera significativamente el derecho a la pena justa, en el Nuevo Código Procesal Penal peruano del 2004.

En relación con las posturas doctrinarias estudiadas y analizadas, se infiere que el tratamiento de la figura jurídica de la terminación anticipada, está basado particularmente en el consenso entre el Fiscal y el imputado; respecto de la pena, el monto de la reparación civil y de ser necesario las consecuencias accesorias de la pena. Lo mencionado guarda relación con lo que describen Rabanal y Quispe (2016) Y es que la terminación anticipada es, en efecto, un convenio, relación interpartes, en la medida que los sujetos involucradas en el proceso se otorgan concesiones recíprocas.

Por otro lado, los Jueces Supremos han enfatizado que la terminación anticipada coadyuva con el sistema de administración de justicia, es decir, el desarrollo del proceso penal es más eficiente en cuanto al tiempo de resolver la causa; por lo que, con ello se consolida el principio de celeridad y economía procesal. Asimismo,

en la misma línea de pensamiento se ha esbozado en el considerando 6, donde la naturaleza jurídica del proceso de terminación anticipada visto de un punto señalado conforme al Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 (2009) se sostiene que: “La terminación anticipada es un proceso penal especial y, además, una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio del consenso (...)” (p. 2).

Entonces, como se puede evidenciar la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, no pierde su finalidad y, además, no se contrapone con la finalidad del proceso penal; toda vez que, en el desarrollo del mismo, se tiene que respetar las garantías procesales y este concluye con una sentencia ya sea condenatoria o absolviendo al procesado. Por esta razón, en el ordenamiento jurídico existen diferentes formas de interpretación de las normas, lo que nos trae a colación al presente caso es la interpretación sistemática, más aún, en materia penal se tienen que interpretar en beneficio del imputado; sobre todo, si por medio existe un acuerdo provisional entre el Fiscal y el imputado, este último aceptando cabalmente su responsabilidad sobre el hecho delictivo. Motivo por el cual, no existe razón jurídica para continuar innecesariamente con el desarrollo del proceso penal. Como lo hace notar Chávez (2014) en referencia al proceso de terminación anticipada: (...) Por lo que negar su admisión en la etapa intermedia, constituye un contrasentido que no puede justificarse con criterios de política criminal ni mucho menos en criterios de interpretación sistemática y teleológica concatenados con la ratio que inspira la aplicación de dicho mecanismo de simplificación procesal. (p. 101)

Ahora bien, entiéndase por pena justa como se anticipó en la segunda hipótesis específica, que la determinación de la pena no está en relación a la gravedad del hecho delictivo, sino en el sentido que el imputado obtiene el beneficio premial por su conducta colaborativa con la administración de justicia. Es por ello, que al aceptar todos los cargos sindicados por el Fiscal (acuerdo provisional) se le impone una pena concordante a su conducta después de la ejecución del delito. De esta manera, empleando las palabras de Benítez (2019) que: (...) a diferencia del Derecho penal que amenaza con la imposición del mal en que se materializa la

pena prevista ante la realización de determinadas conductas previstas como delito, el Derecho premial establece la perspectiva de una recompensa, de un “premio”, a aquel sujeto culpable que colabora activamente en la investigación policial y judicial del caso. (p. 3)

De ahí que, al prohibirse la terminación anticipada en la etapa intermedia vulnera el derecho a la pena justa, porque el quantum, de la misma, varía en la etapa de enjuiciamiento al obtener el beneficio premial, a través de la conclusión anticipada que es otro mecanismo de simplificación procesal.

En efecto, por los argumentos esbozados en los párrafos precedentes se ha aceptado la presente hipótesis general, en función que se ha logrado demostrar que la prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia vulnera el derecho a la pena justa, en el Nuevo Código Procesal Penal peruano del 2004

## **CONCLUSIONES**

Conforme a lo esbozado en la presente investigación se concluye que la improcedencia del acuerdo basado en el principio del consenso vulnera el principio de la dignidad humana, en el Nuevo Código Procesal Penal peruano del 2004. Puesto que, al limitar el acceso del beneficio premial al imputado, a pesar del acuerdo previo entre este y el Fiscal, se está dilatando el proceso penal innecesariamente y con ello, el padecimiento tanto psicológico como moral en detrimento de la dignidad humana del primero, y porque no decirlo de la víctima toda vez que la expectativa de obtener la reparación civil se alarga en el tiempo hasta la resolución de la causa.

Continuando, se concluye que la no aplicación de la reducción de la pena de una sexta parte vulnera el principio de proporcionalidad, en el Nuevo Código Procesal Penal peruano del 2004. En virtud que, al no fijarse la determinación judicial de la pena por la no aceptación del acuerdo provisional; se está forzando, en primer lugar, el desarrollo de la etapa intermedia y de la etapa de enjuiciamiento, en segundo lugar, obligando al imputado para acogerse del beneficio premial a través de la conclusión anticipada, pero como es sabido la determinación de la pena es evidentemente distinta que en la terminación anticipada. Afectando con ello el principio de proporcionalidad, en función del derecho premial, es decir, después de la ejecución del hecho delictivo.

Finalmente se concluye que la prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia vulnera el derecho a la pena justa, en el Nuevo Código Procesal Penal peruano del 2004. Toda vez que, la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia no se contrapone con la finalidad del sistema procesal penal peruano, más aún, no se desnaturaliza su regulación jurídica, que es finalizar el proceso penal en corto plazo en base del principio del consenso, entre el Fiscal y el imputado (acuerdo provisional). Por lo que, al no admitir la solicitud el imputado no obtiene una pena justa, porque la determinación judicial de la pena en otro estadio procesal es elevada

## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda, que los Magistrados del Poder Judicial en materia penal que si al tener conocimiento en su judicatura sobre requerimiento del proceso rápido de terminación anticipada con acuerdo provisional (Fiscal e imputado), se aparten del Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 conforme a norma expresa que permite apartarse de los acuerdos vinculantes, motivando adecuadamente su resolución teniendo como argumento principal, el irrestricto respeto por el derecho de la dignidad humana, además la interpretación sistemática de las normas del Nuevo Código Procesal Penal en función de los fines del mismo.

Se recomienda que los Magistrados de la Corte Suprema de las Salas Penales convoquen a un Pleno Jurisdiccional, a efectos de unificar criterios jurídicos aclarando la correcta aplicación de la terminación del proceso de forma rápida, incluso al haber presentado el requerimiento de acusación, en base al arrepentimiento y aceptación de hechos. En pro de coadyuvar con el sistema de administración de justicia garantizando su eficiencia en cuanto a los plazos cortos y de esta manera liberar la alta carga procesal que en la actualidad afronta el sistema de justicia.

Se recomienda que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos organice foros o seminarios académicos sobre los siguientes temas: dar a conocer a la población nacional sobre las salidas alternativas y de simplificación de un proceso, cuyos ponentes deben integrar los operadores del Derecho, entiéndase a los Jueces, Fiscales, Abogados; ya que, al tener una perspectiva de diferentes enfoques de una misma institución jurídica el conversatorio jurídico será enriquecedor, a efectos, de unificar los criterios jurídicos de la figura jurídica en mención, a efecto que toda la población nacional tome conocimiento de los beneficios y alcances de arribar a la terminación anticipada en un proceso penal, el mismo que debe de llegar a todas las personas, incluidas las zonas alejadas de la sierra central, que no tiene el acceso a una información sobre los beneficios de ésta.

## **REFERENCIAS**

- Acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116 (2009, 13 de noviembre). Corte Suprema de Justicia de la República. V Pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias. (Neyra Flores, M. P) [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8246b4004075b97fb5e9f599ab657107/ACUERDO\\_PLENARIO\\_05-2009-CJ-116\\_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8246b4004075b97fb5e9f599ab657107](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8246b4004075b97fb5e9f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_05-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8246b4004075b97fb5e9f599ab657107)
- Aguirre, K. L. (2019). *A terminación anticipada de los procesos penales por violación sexual – Huánuco 2019*, (tesis de grado), Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Perú
- Alfaro, E. A. (2017). *El principio de proporcionalidad en la interpretación de los derechos fundamentales. Un estudio sobre su aplicación en la jurisprudencia constitucional de Costa Rica*, (tesis de doctorado), Universidad Autónoma de Madrid, España.
- Alvarado, J. (2017). *Procedimientos Especiales en el COIP*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/procedimientos-especiales-en-el-coip>
- Andorno, R. (2019). La dignidad humana como principio biojurídico y como estándar moral de la relación médico-paciente. *Arbor*, vol.195, núm.792.
- Arnold, R., Estay, J. I. M., & Urbina, F. Z. (2012). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional. *Estudios Constitucionales*, 10(1), 65-116. <https://doi.org/10.4067/s0718-52002012000100003>
- Ayala, S. N. (2017). *La dignidad humana como principio fundamental de los derechos humanos frente a los nuevos derechos de géneros*. Recuperado de: [https://www.uaeh.edu.mx/xiii\\_congreso\\_empoderamiento\\_fem/documentos/pdf/C057.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/xiii_congreso_empoderamiento_fem/documentos/pdf/C057.pdf)

- Bernal, C. (2016). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid-España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
- Bustillos, I. P. (2019). *La terminación anticipada y la no vulneración de los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018*, (tesis de maestría), Universidad Cesar Vallejo, Lima-Perú
- Cabezas, J. (s/f) *La culpabilidad dolosa como resultante de condicionamientos socioculturales*, (tesis de doctorado), Universidad de Barcelona, España
- Clocemar, S. (2016). *Los principios de dignidad humana, proporcionalidad y buena fe como límites a los derechos del trabajador*, (tesis de doctorado), Universidad de Burgos, Bogotá-Colombia
- Coca, S. J. (19 noviembre 2020). Aplicación analógica de la ley (artículo IV del Título Preliminar del Código Civil). Recuperado de: <https://lpderecho.pe/aplicacion-analogica-ley-titulo-preliminar-codigo-civil/>
- Cornejo, J. S. y Crespo, D. (22 de marzo de 2018). *La pena y la dignidad del ser humano*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/la-pena-y-la-dignidad-del-ser-humano>
- Díaz, B. F. (2018). Análisis de la ponderación desde la perspectiva de un caso. *Revista San Gregorio*, núm.26, diciembre, pp.68-75
- Díaz, R. I. (2019). *Análisis constitucional y procesal de la improcedencia de la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de violación sexual*, (tesis de grado), Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Perú
- FERRERES-COMELLA, VÍCTOR. **Beyond the principle of proportionality**. *Rev. Derecho Estado* [online]. 2020, n.46, pp.161-188. ISSN 0122-9893. <https://doi.org/10.18601/01229893.n46.07>.
- Gálvez, B. G. (2018) *La efectividad de la terminación anticipada en el marco del Código Procesal Penal: análisis en el Distrito Judicial de Lima Norte*

en el período 2011-2015, (tesis de maestría), Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú

García, J. (2017). *La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Archivo digital.

<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/6454>

German Law Journal , Volume 21 , Issue 2 , February 2020 , pp. 174 - 196

DOI: <https://doi.org/10.1017/glj.2020.8>

Gutiérrez, H. E., Cantos, R. D. y Durán, A.R. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. *Universidad y Sociedad*, vol.11, núm.4, pp.414-423

Hernández R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). Metodología de la investigación. (4° Ed.). México: Mc Graw Hill Interamericana

Hijar, B. R. (2020). *Terminación anticipada del proceso y carga procesal en el primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huánuco, 2017-2018*, (tesis de maestría), Universidad Cesar Vallejo, Lima-Perú

Huamán, E. Y. (2019). *Modificatoria del artículo 469 del Código Procesal Penal Peruano, para aprobar los acuerdos parciales en el proceso de terminación anticipada*, (tesis de título), Universidad Señor de Sipán, Pimentel-Perú

Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rusALVARADO>, V. A., (enero 2018), "Sistema procesal garantía de la libertad", Lima-Perú, ediciones jurídicas S.A.C.

La Ley (18 de junio de 2019) También en la conclusión anticipada del juicio. Modifican Código Procesal Penal: Cambios en el proceso de terminación anticipada. Recuperado de:

<https://laley.pe/art/8066/modifican-codigo-procesal-penal-cambios-en-el-proceso-de-terminacion-anticipada>

La Voz del Derecho (17 de marzo 2017). *Diccionario Jurídico. "Dignidad humana". Vivir como quiera, vivir bien y vivir sin humillaciones.*

Recuperado de: <https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrup-5/item/4942-diccionario-juridico-dignidad-humana-vivir-como-quiera-vivir-bien-y-vivir-sin-humillaciones>

Lascuraín, J. A. (julio 2020). *El principio de proporcionalidad penal: cinco retos (I)*. Recuperado de: <https://almacenederecho.org/el-principio-de-proporcionalidad-penal-cinco-retos-i>

León, F. J. (s/f). *El principio de proporcionalidad y la jurisprudencia del TC*. Recuperado de: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084\\_1\\_principio\\_proporcionalidad\\_y\\_jurisprudencia\\_tc\\_felipe\\_johan\\_leon\\_florian.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084_1_principio_proporcionalidad_y_jurisprudencia_tc_felipe_johan_leon_florian.pdf)

López, E. y Fonseca, R. (2016). Expansión de los derechos de las víctimas en el proceso penal mexicano: entre la demagogia y la impunidad. *Revista Criminalidad*, vol.58, núm.2, pp.209-222

López, S. (2017). *El principio de proporcionalidad como canon de constitucionalidad: Una aproximación al caso ecuatoriano*. Recuperado de: <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1319/1596>

LP Pasión por el Derecho (25 de noviembre 2019). *¿Se debe inaplicar ley que prohíbe la terminación y conclusión anticipada en delitos sexuales?* Recuperado de: <https://lpderecho.pe/debe-inaplicar-ley-prohibe-terminacion-conclusion-anticipada-delitos-sexuales/>

Madé, N. (2006). Metodología de la investigación. México: Mac Graw Hill

¿Qué es una encuesta? (2020). *Question pro.com*. Recuperado de [https://www.questionpro.com/es/una-encuesta.html#que\\_es\\_encuesta](https://www.questionpro.com/es/una-encuesta.html#que_es_encuesta)

¿Qué es un cuestionario? (2020). *Question pro.com*. Recuperado de <https://www.questionpro.com/blog/es/que-es-un-cuestionario/>

- Mariño, V. R. (2016). *La terminación anticipada y su eficacia en el distrito judicial de Huánuco-2014*, (tesis de título), Universidad de Huánuco, Huánuco-Perú
- Marroquín, L. J. y Quiceno, J. M. (2020). *La dignidad humana como valor y principio constitucional frente a la inclusión laboral de las personas con diversidad funcional motriz en el sector privado de la ciudad de Santiago de Cali*, (monografía de grado para optar el título de abogado), Universidad Cooperativa de Colombia Seccional Cali, Santiago de Cali-Colombia
- Miró Quesada, J. (2019) *El principio de legalidad en la persecución de crímenes internacionales en Perú*, (tesis de título), Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima-Perú
- Morales, J. F. (2017) *La acción penal ejercida por particulares prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales*, (tesis de licenciatura), Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca-México
- Naciones Unidas (19 noviembre 2018). *Artículo 10: derecho a un juicio justo*. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2018/11/1446311>
- Ortega, N. C. (2018) *El procedimiento abreviado y el catálogo de delitos del artículo 19 Constitucional*, (tesis de maestría), Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Cuernavaca-Morelos-México
- Poder Judicial del Perú (2019). *Conclusiones del pleno jurisdiccional distrital penal-2019*. Recuperado de: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Conclusiones-Pleno-Jurisdiccional-Distrital-Penal-2019-LP.pdf>
- Poder Judicial del Perú. (2020). *Boletín Estadístico Institucional* (N° 01-2020). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e9b7dd804e7f4945bc07ffd195871d86/UZkBV-BOLETIN+N1-MARZO-2020FF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e9b7dd804e7f4945bc07ffd195871d86>
- Quillupangui, D. (2018). *El Procedimiento Abreviado en la Legislación Ecuatoriana aplicable en los Delitos de Tránsito*. (Proyecto de

- Investigación previo a la obtención del Título de Abogado). Universidad Central de Quito, Quito-Ecuador.
- Quinteros, V. M. (2012). *Temas de derecho penal y violación de derechos humanos*. 1ª ed., Lima-Perú: IDEHPUCP
- Quispe, H. N. (2018). *La problemática de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en el nuevo modelo procesal penal*, (tesis de título), Universidad Autónoma del Perú, Lima-Perú
- Rabanal, S. y Quispe, D. (2016). El proceso de terminación anticipada como mecanismo de simplificación procesal. *Rev. Perspectiva*, vol.17, núm.2, pp.206-226
- Reglamento RENACYT (25 de noviembre de 2018). Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. *concytec.gob.pe*. Recuperado de [https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento\\_renacyt\\_version\\_final.pdf](https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf)
- Reyes, M. (2018). *El Procedimiento Abreviado y la garantía a la No Autoincriminación*. (Monografía previa a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales). Universidad de Cuenca, Cuenca-Ecuador.
- Riofrío, J. C. (2016). Alcance y límites del principio de proporcionalidad, *Revista Chilena de Derecho*, vol.43, núm.1, abril, pp.283-309
- Riveros, L. J. (4 marzo 2018). *Proceso de terminación anticipada [Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116]*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/proceso-terminacion-anticipada-acuerdo-plenario-5-2009-cj-116/>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista digital de investigación en Docencia Universitaria*. 13(1), 102-122. doi: <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

- Solaz, E. (2016). *Abogados penalistas en Madrid, Collado Villalba y Guadalajara*. Recuperado de: [http://abogadomartin.es/definicion/procedimientoabreviado/#CARACTERISTICAS\\_GENERALES\\_DEL\\_PROCEDIMIENTO\\_ABREVIADO](http://abogadomartin.es/definicion/procedimientoabreviado/#CARACTERISTICAS_GENERALES_DEL_PROCEDIMIENTO_ABREVIADO)
- Sotelo, D. L. (2018). *Análisis de los criterios del control de legalidad de la pena en los acuerdos de terminación anticipada de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Canchis-Región Cusco*, (tesis de maestría), Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca-Perú
- Ucaryilmaz, T., 2021. The Principle of Proportionality in Modern *Ius Gentium*. *Utrecht Journal of International and European Law*, 36(1), pp.14–32. DOI: <http://doi.org/10.5334/ujiel.529>
- Trykhlil, K. (2020). THE PRINCIPLE OF PROPORTIONALITY IN THE JURISPRUDENCE OF THE EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS. *EU and Comparative Law Issues and Challenges Series (ECLIC)*, 4, 128–154. <https://doi.org/10.25234/eclic/11899>
- Vega, J. (2018). Audiencia. Diccionario Jurídico en Línea. Recuperado de: <https://diccionario.leyderecho.org/audiencia/>
- Villar, L. E. (2021). *La inconstitucionalidad de la prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada, en los delitos de violación sexual de menores*, (tesis de título), Universidad Continental, Huancayo-Perú
- Yamunaqué Gonzáles, J. P. & Moreno Aguilar, J. D. (2021). El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación preparatoria de San Martín - Tarapoto, 2018. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 49-58. <https://doi.org/10.51252/rcri.v1i2.197>

## ANEXOS

### MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Esc. De Medición
<b>Prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia</b>	Dícese de la no aplicación de éste mecanismo, cuyo espíritu de este se busca un procedimiento penal con rapidez y que se considera de acuerdo a ley. (Bustillos, 2019)	Test. Escala de Likert para evaluar la opinión de las personas.	Principio del consenso	Acuerdo entre el fiscal e imputado Formalidad de la solicitud Reparación civil Pena concreta	Nominal Dicotómica
			Reducción de la pena de una sexta parte	Beneficio por aceptar la responsabilidad por parte del imputado del hecho punible	
<b>Violación al derecho a la pena justa</b>	En la determinación de la pena el órgano jurisdiccional observa, dentro de su discrecionalidad parametrada, las normas jurídicas de determinación de la pena,	Esta variable se estructura en dos dimensiones los cuales serán evaluados a través de una adaptación de la escala de Likert.	Principio de la dignidad humana	Pena justa Derecho a la libertad Reducción de la violencia producida por la pena	Nominal Dicotómica
			Principio de proporcionalidad	Idoneidad de la pena Necesidad de la pena	

	regulados por la ley penal general. (García, 2017)				
--	---	--	--	--	--

**TESIS**

*“Prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia y su violación al derecho a la pena justa, Ica 2021”.*

**Cuestionario de encuesta aplicado a 96 servidores penitenciarios en el Establecimiento Penal de Varones del Cusco en el contexto COVID-19.**

Es grato dirigirnos a usted, para saludarlo y a la vez requerir se sirva absolver las interrogantes que se les plantea a continuación, donde los resultados se tomaran como un aporte importante para la investigación académica que realizamos. *Marque con un aspa ( X ) solo una alternativa, la que mejor refleje su punto de vista al respecto.*

**Variable Independiente: PROHIBICIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

DIMENSIONES		OPCIÓN	
1.- EL PRINCIPIO DEL CONSENSO		SI	NO
1	¿Para usted el rechazo del acuerdo entre el fiscal e imputado por parte del Juez de Investigación Preparatoria retrasa innecesariamente el resultado del proceso?		
2	¿Para usted el contenido del acuerdo entre el fiscal e imputado debe ser relevante en la motivación de la sentencia?		
3	¿Para usted el exceso en la formalidad de la solicitud de la terminación anticipada limita la interpretación del Nuevo Código Procesal Penal?		
4	¿Para usted con la aceptación de la terminación anticipada en la etapa intermedia la víctima se beneficiará al recibir la reparación civil de manera inmediata?		
5	¿Para usted el <i>quantum</i> de la reparación civil debe ser proporcional con el daño sufrido por la víctima?		
6	¿Para usted con la aceptación de la terminación anticipada en la etapa intermedia se consolida los fines del proceso penal al tener una pena concreta de manera inmediata?		
7	¿Para usted el imputado al tener una pena concreta reduce la afectación psicológica en cuanto a la incertidumbre del resultado del proceso penal en el tiempo?		
2.- REDUCCIÓN DE LA PENA DE UNA SEXTA PARTE			
8	¿Para usted es plausible que el imputado obtenga un beneficio por aceptar la responsabilidad del hecho punible en la etapa intermedia?		
9	¿Para usted el beneficio por aceptar la responsabilidad por parte del imputado del hecho punible debe ser solo respecto del <i>quantum</i> de la pena, más no del <i>quantum</i> de la reparación civil?		

10	¿Para usted el beneficio por aceptar la responsabilidad por parte del imputado del hecho punible es un incentivo para que éste solicite al Fiscal arribar a un acuerdo provisional?		
11	¿Para usted el beneficio por aceptar la responsabilidad por parte del imputado del hecho punible es compatible con los fines del proceso penal?		
12	¿Para usted el beneficio por aceptar la responsabilidad por parte del imputado del hecho punible es un beneficio premial <i>ex post facto</i> ?		
13	¿Para usted el beneficio por aceptar la responsabilidad por parte del imputado del hecho punible coadyuva con la reducción de la población carcelaria en función del <i>quantum</i> de la pena?		
<b>Variable Dependiente: VULNERA EL DERECHO A LA PENA JUSTA</b>			
DIMENSIONES		OPCIÓN	
<b>1.- EL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA</b>		SI	NO
14	¿Para usted se vulneraría los derechos del imputado al no recibir una pena justa por el rechazo de la solicitud de la terminación anticipada?		
15	¿Para usted en el acuerdo provisional entre el imputado y el Fiscal se consolida la pena justa en función de la colaboración con la Justicia de parte del primero?		
16	¿Para usted con la aceptación de la solicitud de la terminación anticipada en la etapa intermedia se reduce el <i>quantum</i> de la pena y, por ende, se consolida el derecho a la libertad?		
17	¿Para usted se afectaría el derecho a la libertad al proseguir de manera innecesaria con el proceso penal a pesar de la aceptación de la responsabilidad de parte del procesado?		
18	¿Para usted con la aceptación del acuerdo provisional de parte del Juez de Investigación Preparatoria se consolida la reducción de la violencia producida por la pena?		
19	¿Para usted la reducción de la violencia producida por la pena debe tomarse en consideración en la motivación de la sentencia por terminación anticipada?		
<b>2.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD</b>			
20	¿Para usted la idoneidad de la pena en la terminación anticipada está en función de la colaboración con la Justicia por parte del imputado?		

21	¿Para usted con idoneidad de la pena se consolida el principio de proporcionalidad en función <i>ex post facto</i> ?		
22	¿Para usted la idoneidad de la pena en la terminación anticipada se complementa con los fines del proceso penal?		
23	¿Para usted la necesidad de la pena en la terminación anticipada está en función de la reducción de la carga procesal?		
24	¿Para usted la necesidad de la pena en la terminación anticipada está en función de la política criminal respecto del beneficio premial?		
25	¿Para usted con la necesidad de la pena en la terminación anticipada se consolida el principio de proporcional en función <i>ex post facto</i> ?		

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Mag. Giany Zegarra Castañeda  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Asistente de la Corte Superior de Justicia de Ica.  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario  
 I.4. Autor/a de Instrumento: Rodrigo Alonso Sebastián Fernández Gonzales

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

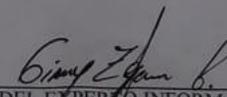
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92.0
------

Lima, 03 de mayo del 2022.

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 44300964



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. César Jesús Martín Salcedo Tenemas
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Tecnológica del Perú
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
- 1.4. Autor/a de Instrumento: Rodrigo Alonso Sebastián Fernández Gonzales

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

89.5
------

Lima, 03 de mayo del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No: 21545538



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Mag. Reymi Zegarra Castañeda  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Tecnológica del Perú  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario  
 I.4. Autor/a de Instrumento: Rodrigo Alonso Sebastián Fernández Gonzales

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90.5

Lima, 03 de mayo del 2022.

*Rodrigo Alonso Sebastián Fernández Gonzales*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No: 44258291



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia y su violación al derecho a la pena justa, Ica 2021", cuyo autor es FERNANDEZ GONZALES RODRIGO ALONSO SEBASTIAN, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Julio del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL <b>DNI:</b> 41627787 <b>ORCID</b> 0000-0002-8513-4483	Firmado digitalmente por: AVASQUEZTOR el 08-07- 2022 19:21:19

Código documento Trilce: TRI - 0329524